

O R D E N A N Z A   N°: 1477/97.  
Ramallo, 29 de julio de 1997

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha elevado copia del Contrato de Locación por el cual se concerta el alquiler de los GALPONES N°1 y N°2 del Puerto Municipal de Cabotaje de Ramallo, a la firma TELESAN S.A.; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la empresa locataria destinar ambos galpones exclusivamente para la fabricación, almacenamiento y distribución de productos de informática y electrónica así como de sus accesorios;

-----Que la cláusula decimoquinta del contrato, establece que el mismo se formaliza "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo y bajo el régimen legal que consagran las disposiciones del DECRETO-LEY N° 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Apruébase el CONTRATO DE LOCACION mediante el cual la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y la Empresa TELESAN S.A. concertan el alquiler de los GALPONES N°1 y N°2 del Puerto Municipal de Ramallo; conforme las cláusulas establecidas en el mismo que como ANEXO I se incorpora al Cuerpo legal de la presente Ordenanza con las siguientes modificaciones:

.lm 2,00cm

.rm 15,50cm

SEGUNDA: Este contrato se concerta por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día 1 de agosto de 1997, expirando en consecuencia el día 31 de julio de 2002, pudiendo las partes acordar una prórroga de CINCO (5) AÑOS en las mismas condiciones que rigen para el presente contrato

CUARTA BIS: "EL LOCATARIO" estar obligado a tomar, del total del personal ocupado, el 60% con domicilio en el Partido de Ramallo, con por lo menos cinco (5) AÑOS de antigüedad en el Distrito, excepto razón fundamentada por "EL LOCATARIO" y puesto a consideración ante "EL LOCADOR".-----

OCTAVA: "EL LOCATARIO" se obliga expresamente a:

- 1) No ceder ni transferir el presente contrato.
- 2) No subarrendar la Unidad locada.
- 3) Permitir a "EL LOCADOR" inspeccionar ocasionalmente la Unidad.
- 4) No tener animales ni tener productos inflamables o explosivos.
- 5) Permitir con veinte días de anterioridad al vencimiento o rescisión del

presente mostrar la Unidad en horarios razonables a convenir oportunamente, entre las 10 y 18 horas.

6) Dar puntual cumplimiento a las obligaciones del Capítulo "Derechos Portuarios" establecidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, informando en forma mensual a la Dirección Municipal de Contralor y Fiscalización de Tributos acerca del movimiento de buques en operaciones de carga y descarga.-----

NOVENA: "EL LOCATARIO" no podrá introducir en la Unidad otras modificaciones, innovaciones, reformas o refacciones que las que se pacten previo y expreso consentimiento de "EL LOCADOR", que deber expresarse por escrito, y en caso de que fueran autorizados, "EL LOCATARIO" deber efectuarlas guardando estrictamente las disposiciones Municipales y del Código de Edificación vigente. En cualquier supuesto las modificaciones, reformas o innovaciones, quedarán a beneficio de la Unidad al vencimiento del contrato o rescisión del mismo.-----

DECIMO PRIMERA: Si "EL LOCATARIO" no diera cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que resultan del presente contrato, dar derecho a "EL LOCADOR" a dar por rescindido el mismo por culpa de "EL LOCATARIO" y a exigir la inmediata desocupación del inmueble, reclamando además la totalidad de los daños y perjuicios que se hubieran originado. EL LOCADOR de pleno derecho y cuando lo determine, podrá rescindir el presente contrato previa notificación con una anticipación mínima de sesenta (60) días."-----

.lm 1,10cm

.rm 16,52cm

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JULIO DE  
1997.-----